**CONTRATO No. 111 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026**
**(LOTE 1)**

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Señor
**CARLOS EDUARDO GONZALES TRIVIÑO**
CC No. 79.621.561de Bogotá D.C.
Representante Legal
**La Previsora S.A. Compañía de Seguros**
NIT. 860.002.400 - 2
Dirección: Calle 57 No 8B -05 Piso 2 Bogotá D.C.

Referencia: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

Respetado señor Gonzales,

El Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil identificado con NIT 901933432-0, representado por PEDRO PABLO TINJACA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.194.775 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director General de conformidad con la resolución número 418 del 21 de abril de 2026 y delegado como ordenación del gasto mediante la Resolución número 104 del 27 de mayo de 2026 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 018 de 2025, se termina la delegación de la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual, así como el ejercicio de otras funciones en el Secretario(a) General del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil y se reasume esta función" se permite manifestarle que fue adjudicatario del contrato que tiene por **OBJETO**: "*ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS GENERALES PARA GARANTIZAR EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL*" dentro del proceso de selección de **RÉGIMEN ESPECIAL POR INVITACIÓN ESPECIAL N° HUSJDMI-RE-IE-089 -2026**, que se rige por el manual de contratación de la entidad adoptado por el Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, teniendo en cuenta el informe de evaluación final emitido por el comité evaluador, para lo cual usted debe observar y dar cumplimiento, a los aspectos que a continuación se consignan:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS GENERALES PARA GARANTIZAR EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL".
**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, las cuales se encuentran establecidas en el FORMATO No. 1 - Condiciones técnicas obligatorias de los presentes estudios previos el cual forma parte integral de los mismos.
Las especificaciones y condiciones técnicas de cada póliza a contratar, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares, así como los deducibles, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en el FORMATO No. 1 - Condiciones Técnicas Obligatoria y el FORMATO No. 2 - Condiciones Técnicas Adicionales y el FORMATO No. 3. Evaluación De Deducibles.

Dentro de la pólizas a adquirir se encuentran:

✓ **MANEJO GLOBAL**
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (funcionarios y contratistas)

identificables o no que, incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (funcionarios y contratistas); de conformidad con lo previsto por la resolución N° 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la contraloría general de la república, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

**✓ RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.

*Nota*: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

**✓ RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

"Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la entidad amparada, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, pero nunca dolosos, cometidos por la persona que desempeñe los cargos asegurados expresamente mencionados en la caratula de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa".

MODALIDAD DE COBERTURA - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado

**✓ RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES**

Amparar la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud en que incurra el asegurado en desarrollo de su objeto social, que generen un perjuicio por acción u omisiones de sus funcionarios, por lesiones personales o muerte que se ocasionen a terceros por la prestación de un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse y prestado dentro y fuera (extramural) de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula de la póliza y/o en el formulario de solicitud del seguro, modalidad del seguro: CLAIMS MADE.

**✓ INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

Amparar contra los actos deshonestos que vulneren la confianza depositada en cualquiera de sus servidores (funcionarios y contratistas), ya que la Subred puede verse afectada seriamente por las pérdidas financieras (de dinero y títulos valores). Este también es un riesgo asegurable bajo un esquema propio muy distinto a los seguros de daños; pues al lado de operaciones y transacciones bancarias de cualquier valor también pueden verse avocados a grandes pérdidas, desde el interior.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Para el cumplimiento del objeto contractual, el Contratista se obliga a cumplir con los siguientes requerimientos técnicos y operativos:

**OBLIGACIONES GENERALES :**

1. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
2. Cumplir integralmente el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con lo previsto en los estudios y documentos previos, la oferta presentada y el contrato suscrito.
3. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas de ejecución del contrato, evitando actuaciones u omisiones que puedan afectar el adecuado desarrollo del mismo.

4. Ejecutar el contrato con diligencia, eficiencia, calidad, responsabilidad y observancia de los principios de buena fe, transparencia y colaboración con la Entidad.
5. Acatar las instrucciones, requerimientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato en el marco de sus competencias.
6. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de los plazos establecidos.
7. Constituir, mantener vigentes y actualizar las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, cuando haya lugar.
8. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, acreditando su pago en los términos exigidos por la normatividad vigente.
9. Permitir y facilitar las labores de seguimiento, supervisión, inspección y control que adelante la Entidad respecto de la ejecución contractual.
10. Presentar oportunamente los documentos, informes, soportes y demás información que sean requeridos por el supervisor para verificar el cumplimiento del contrato.
11. Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen a la Entidad o a terceros por acciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución contractual.
12. Mantener indemne al Hospital frente a reclamaciones, demandas, acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza derivadas de hechos atribuibles al contratista.
13. Cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, gestión ambiental y demás disposiciones que resulten aplicables durante la ejecución contractual.
14. Cumplir con las políticas institucionales de acceso, seguridad, ingreso y permanencia en las instalaciones del Hospital durante las actividades relacionadas con la ejecución del contrato.
15. Mantener actualizada la información de contacto y atender oportunamente las comunicaciones y requerimientos formulados por la Entidad.
16. Realizar las actuaciones que le correspondan en SECOP II o en las plataformas institucionales definidas por la Entidad, cuando ello resulte necesario para la ejecución del contrato.
17. Abstenerse de realizar actos de corrupción, fraude, colusión, soborno o cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico e informar oportunamente cualquier situación irregular que pueda afectar la ejecución contractual.
18. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los documentos que integran el proceso de contratación y de la normatividad vigente aplicable.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Ejecutar el contrato de seguro en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, una vez sea adjudicado según la vigencia ofertada.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor **al 60%** durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prorroga.

   Parágrafo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de **diez (10) días** hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada

por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA**, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
10. Atender de manera personalizada los siniestros o reclamaciones, mediante correo electrónico o línea telefónica, para lo cual, la aseguradora deberá suministrar los datos de contacto de la persona que atenderá la cuenta al supervisor del contrato y al intermediario de seguros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros (3°) ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

**CLAUSULA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL- HUSJDMI:**

1. Hacer entrega en forma oportuna de la información necesaria, en las condiciones establecidas.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
3. Pagar el valor del Contrato en la forma pactada.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5. Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del Contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, con base en el soporte de pago presentada.
6. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia del HUSJDMI
7. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios y la reglamentación interna del HUSJDMI.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia de las pólizas adquiridas será de **TRESCIENTOS OCHENTA DÍAS (380) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($1.046.719.110)** incluido IVA y todos los costos directos, indirectos, impuestos nacionales y distritales, y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

**CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL pagará al contratista el valor del contrato mediante **UN (1) ÚNICO PAGO**, correspondiente al valor de las primas de los seguros contratados, una vez se hayan expedido, entregado y aprobado por el supervisor del contrato la totalidad de las pólizas, certificados, anexos, carátulas, condiciones particulares y demás documentos que

integran el programa de seguros, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en los documentos del proceso y en la oferta aceptada.
Para efectos del pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:
1. Registro Presupuestal correspondiente.

2. Pólizas, certificados, anexos, carátulas y condiciones particulares debidamente expedidos, con las coberturas, amparos, límites, valores asegurados, deducibles, vigencias y demás condiciones exigidas por el Hospital.

3. Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, en la que conste que las pólizas fueron revisadas y se ajustan a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la oferta aceptada.

4. Factura electrónica debidamente expedida y validada por la DIAN.

5. Certificación bancaria vigente.

6. Registro Único Tributario (RUT) actualizado.

7. Registro de Información Tributaria (RIT) actualizado, cuando resulte aplicable.

8. Certificación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.

9. Los demás documentos administrativos, tributarios y financieros exigidos por el Hospital para el trámite del pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La ausencia de esta certificación impedirá el trámite de la factura.
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos, a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a los procedimientos internos de tesorería del Hospital.
**PARÁGRAFO TERCERO.** El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada por el contratista, previa verificación de los documentos exigidos y del recibo a satisfacción por parte del supervisor.
**PARÁGRAFO CUARTO.** La factura electrónica deberá remitirse al correo institucional dispuesto por el Hospital para tal efecto, encontrarse previamente validada por la DIAN y cumplir con las disposiciones tributarias vigentes. La factura deberá señalar como forma de pago crédito, medio de pago transferencia bancaria y vencimiento a treinta (30) días, salvo que las condiciones administrativas del Hospital establezcan un término distinto.
**PARÁGRAFO QUINTO.** La sola expedición de las pólizas no dará lugar al pagocuando estas presenten errores, inconsistencias, exclusiones no autorizadas, coberturas inferiores, deducibles distintos, valores asegurados incorrectos o
cualquier otra condición que no corresponda a lo exigido en los documentos del proceso o a lo ofrecido por el contratista. En estos eventos, el pago procederá una vez se hayan efectuado las correcciones y ajustes requeridos por el supervisor.
**PARÁGRAFO SEXTO.** El acta de liquidación no constituye requisito para efectuar el pago del contrato, sin perjuicio de que la liquidación se adelante posteriormente, cuando resulte procedente.
**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de **DANIELA LEÓN VILLA** en calidad de Subdirectora de Recursos Físicos del HUSJDMI o quien haga sus veces o la persona a quien se designe.
Es preciso señalar que el supervisor inicial, es decir, el que quedó establecido en los estudios previos, puede reasumir su calidad, cuando por cualquier circunstancia quien fue delegado no pueda fungir como tal

(ausencias, situaciones administrativas, etc.).

**CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

**CLAUSULA DECIMA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente proceso se regirá por el régimen especial de contratación aplicable a la Entidad, su Manual de Contratación y las normas internas que lo desarrollen. En todo caso, se observarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. En lo no previsto por dicho régimen especial, serán aplicables las normas civiles y comerciales pertinentes, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del compromiso contractual, mediante acta en donde conste tal evento por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la Garantía por el tiempo que dure la suspensión.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: EL/LA CONTRATISTA:** no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Para la cesión del contrato el cesionario deberá cumplir los requisitos de idoneidad y experiencia establecido en los estudios y documentos previos que dieron origen al contrato, para lo cual el supervisor del contrato dejará constancia.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: NO RELACIÓN LABORAL:** El contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL HOSPITAL y EL/LA CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, EL HUSJDMI sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato. EL/LA CONTRATISTA actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para desarrollar el objeto contractual, y no será agente, ni mandatario o representante de EL HUSJDMI, ni lo obligará con terceros. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL HUSJDMI, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización o poder especial de la Entidad.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato EL/LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a HUSJDMI por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al EL HUSJDMI, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL/LA CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y el HUSJDMI, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL/LA CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del HUSJDMI. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del HUSJDMI

podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, sin perjuicio de las consecuencias por el incumplimiento del contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a HUSJDMI de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, EL/LA CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a HUSJDMI por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá terminar por vencimiento del término pactado, mutuo acuerdo, ocurrencia de una causal legal o contractual y por las demás causas previstas en las normas civiles y comerciales aplicables al contrato de seguro. De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de seguro se prescinde de la utilización de cláusulas o estipulaciones excepcionales.

**CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el contrato, el HUSJDMI procederá con su liquidación mediante la suscripción de la respectiva acta. En el Acta de Liquidación se documentará el corte de cuentas o el balance económico, jurídico, técnico, contable y administrativo entre las partes, respecto de lo ejecutado en virtud del contrato suscrito. En el Acta de Liquidación deberá constar: (i)a declaración mutua de paz y a salvo de manera total o parcial, o (ii) las constancias o salvedades, si a ello hubiere lugar, sobre las diferencias existentes entre las partes, o (iii) el acuerdo de conciliación o transacción que las partes acuerden para poner fin a tales diferencias. El Acta de Liquidación prestará mérito ejecutivo, siempre que contenga una obligación clara, expresa y exigible por sí sola, o mediante la conformación de un título ejecutivo complejo, (iv) Indicar los reconocimientos a que hubiere lugar en favor de cada una de las partes, con los respectivos soportes, y (v) Las compensaciones a las que haya lugar, y (vi) En el balance técnico se incluirá un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega y ejecución de los bienes, obras o servicios que fueron contratados.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN PREVIA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA:** EL/LA CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL para efectuar el tratamiento de sus datos personales, así como para verificar la documentación aportada con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

EL/LA CONTRATISTA con la aprobación por SECOP II del contrato certifica que ha sido informado(a) previamente del procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley No. 1581 de 2012 y que acepta previamente que EL HUSJDMI efectúe las consultas que considere pertinentes en cualquier momento, incluso, después de terminado el plazo contractual.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS:** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) la transacción, b) la conciliación, y c) la amigable composición. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el HUSJDMI en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al HUSJDMI.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO:** La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios y contraseñas asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo

7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aprobación en el SECOP II por ambas partes.

**NOTA:** La autenticación del secop II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica de conformidad con el artículo 4 y 7 del decreto 2364 de 2012 y la ley 527 de 1999.

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó:** | María Paula Robayo León – Abogada contratista HUSJDMI | |
| **Revisó:** | Daniela León Villa – Subdirectora de Recursos Físicos HUSJDMI | |
| **Aprobó:** | Pedro Pablo Tinjacá Ruiz - Director General (Ordenadora del Gasto) | |